



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS  
DE HACIENDA, Y DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

EXPEDIENTES ACUMULADOS NÚMEROS  
30, 40, 620 Y 624

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE ORDENA EL ARCHIVO DE  
LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 30, 40, 620 Y 624, COMO ASUNTOS  
CONCLUIDOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

RECIBIDO  
23 SEP. 2021  
13:49  
DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

Por acuerdo tomado en las sesiones ordinarias de fechas veinticuatro de julio y veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, respectivamente, los Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, ordenaron turnar a las Comisiones Permanentes de Hacienda y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio y dictamen correspondiente, las siguientes iniciativas:

a) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo y se derogan los incisos a), b), c), d), e), f), h), i), j), k), m), y n), de la fracción I; a), b), c), d), e), f), y h) de la fracción II; y la fracción III, del artículo 57 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, presentada por la mencionada Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

b) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 49 y deroga los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56, todos de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, con el fin de garantizar la gratuidad de la educación media superior y superior en las escuelas públicas del Estado, presentada por la Ciudadana Diputada Magaly López Domínguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

De la lectura, revisión y análisis realizada a las mencionadas iniciativas por las y los Diputados integrantes de las citadas Comisiones Permanentes Unidas, someten a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.**

1.- En las sesiones ordinarias de fechas veinticuatro de julio y veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, respectivamente, se dio cuenta ante las y los Ciudadanos Diputados Secretarios Integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las iniciativas que han quedado detalladas en el proemio del presente, mismas que fueron remitidas a las Presidencias de las Comisiones Permanentes de Hacienda y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio y dictamen correspondiente, mediante oficios número LXIV/A.L./COM. PERM./1825/2019, y LXIV/A.L./COM. PERM./2116/2019, de fechas veinticuatro de julio de dos mil diecinueve y veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, dirigidos a la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, formándose los expedientes números 620 y 624, respectivamente y oficios número LXIV/A.L./COM. PERM./1799/2019, y LXIV/A.L./COM. PERM./2090/2019, de fechas veinticuatro de julio de dos mil diecinueve y veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, dirigidos a la Presidencia de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, formándose los expedientes números 30 y 40, respectivamente,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS  
DE HACIENDA, Y DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

EXPEDIENTES ACUMULADOS NÚMEROS  
30, 40, 620 Y 624

2.- Desprendiéndose del análisis de las iniciativas de mérito que las mismas guardan estrecha relación al tener por objeto la primera, la reforma del primer párrafo y la derogación de los incisos y fracciones que se indican del artículo 57 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, "para garantizar la gratuidad de la educación superior en el Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca" y la segunda, la reforma del primer párrafo del artículo 49 y la derogación de los artículos 50 al 56 de la referida ley, para "garantizar la gratuidad de la educación media superior y superior en las Escuelas Públicas del Estado" respectivamente, por economía procesal, se acumularon los expedientes de cuenta, 30, 40 y 624 al expediente número 620 en que se actúa, por ser éste el que se radicó primero en la Comisión Permanente de Hacienda que dictamina en primer término, para efectos de facilitar su resolución, así como evitar el dictado de dictámenes contradictorios.

De la lectura, revisión y análisis realizada a las mencionadas iniciativas por las y los Diputados integrantes de las citadas Comisiones Permanentes Unidas, someten a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

## II TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

Las iniciativas presentadas se sustentan en la exposición de motivos que en síntesis refieren:

*Que en el caso del artículo 49, de la fracción I, es necesario considerar que la constancia y certificación de los conocimientos, competencias y habilidades*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS  
DE HACIENDA, Y DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

**EXPEDIENTES ACUMULADOS NÚMEROS  
30, 40, 620 Y 624**

*adquiridas en el proceso formativo es parte de las obligaciones de quienes imparten la educación y derecho de quienes la cursaron, por lo cual es inaceptable cobrar esos procesos en el caso de la educación pública; en el caso del inciso p), se considera que la evaluación de los conocimientos adquiridos forma parte del proceso de enseñanza-aprendizaje, por lo que es indebido cobrar por los exámenes.*

*Que en el caso de la fracción II del mismo artículo, se considera que lo previsto en los incisos t), u), x), y y), es inaplicable en el caso de la educación que imparta el Estado, dado que los procesos administrativos que se requieren para acceder al derecho a la educación, como en este caso registro de exámenes y registro de títulos, son responsabilidad exclusiva de la autoridad y no tienen por qué trasladarse a las y los alumnos. Llama la atención el concepto del inciso y), "Devolución de documentos originales por el registro de Título Profesional y Grados", que parece cercano a una extorsión. En cuanto a la fracción tercera, aplican justamente los mismos criterios expuestos antes.*

*De lo señalado en el párrafo precedente, si bien, como ya se señaló, las cuotas están puestos en el contexto de cobros dirigidos a instituciones educativas de carácter privado, se propone establecer de manera explícita que se trata de ello, con el fin de evitar la posibilidad de que esos derechos se generen también en el caso de escuelas públicas, de la siguiente manera:*

| <i>Ley Estatal de Derechos de Oaxaca</i>                                          |                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Texto vigente</i>                                                              | <i>Texto propuesto</i>                                                            |
| <i>Artículo 49. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que</i> | <i>Artículo 49. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que</i> |



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS  
DE HACIENDA, Y DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

EXPEDIENTES ACUMULADOS NÚMEROS  
30, 40, 620 Y 624

|                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>realice la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología de conformidad con las siguientes cuotas:</i> | <i>realice la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología a las <b>instituciones privadas que presten servicios educativos de esos niveles</b>, de conformidad con las siguientes cuotas:</i> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

*En el caso de los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57, se propone derogarlos completamente con base en lo siguiente:*

*Que la cuota por ficha para examen de ingreso se considera improcedente, puesto que es el primer paso para tener acceso a la educación, y por ello el cobro es incompatible con la gratuidad; la cuota por inscripción o reinscripción es incompatible con la gratuidad de la educación. Tampoco se considera acorde con los principios constitucionales el cobro por la aplicación de exámenes, dado que la evaluación de los conocimientos, competencias y habilidades forma parte intrínseca del proceso educativo, la expedición de certificados, así como de títulos y otras constancias de estudios, pues la certificación de los conocimientos, competencias y habilidades adquiridas en el proceso formativo es parte de las obligaciones de quienes imparten la educación y derecho de quienes la cursaron. Así, al no encontrarse ningún cobro que resulte justificado y legítimo a la luz de lo analizado, se propone derogar completamente los artículos señalados.*

*Que trasladando las cantidades en UMA a pesos, tomando en cuenta que el valor actual de la Unidad de Medida y Actualización es de 84,49 pesos, varios de los*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS  
DE HACIENDA, Y DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

EXPEDIENTES ACUMULADOS NÚMEROS  
30, 40, 620 Y 624

*costos por derechos son francamente incompatibles no sólo con el planteamiento constitucional de la gratuidad de la educación superior, sino también con los conceptos de inclusión, permanencia y continuidad establecidos en el artículo tercero, y pueden resultar impagables para personas provenientes de las comunidades de las regiones donde están asentadas las universidades del Sistema, caracterizadas por la marginación y la pobreza.*

*Que, en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, se establece la posibilidad de becas determinadas por el Consejo Directivo de cada institución, de 25% AL 100% de descuento para quienes tengan altos promedios, e incluso, en el caso de Instituto Tecnológico Superior de San Miguel El Grande descuentos de 50% para personas en "vulnerabilidad económica"; estos casos están previstos como excepciones, cuando el cobro debería ser la excepción y no la regla. La regla debe ser la gratuidad, dictada desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Con base en los antecedentes ya citados, las Presidencias de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, convocaron a las y los Diputados integrantes de estas comisiones a diversas reuniones de trabajo para el estudio y análisis de la iniciativa mencionada, acordando de conformidad con los siguientes:

### III.- CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS  
DE HACIENDA, Y DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

**EXPEDIENTES ACUMULADOS NÚMEROS  
30, 40, 620 Y 624**

**SEGUNDO.-** Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracciones XII y XVII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 34, 38, 42, fracciones XII y XVII, 64, 68, 69, 71 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes de Hacienda y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, son competentes para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo.

**TERCERO.-** Que, habiendo realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, las y los integrantes de las Comisiones Permanentes de Hacienda y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, no comparten con la promovente las citadas iniciativas, con base en las siguientes precisiones:

1.- Las iniciativas que nos ocupan proponen reformar el primer párrafo del artículo 49 y derogar los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, y reformar el primer párrafo y derogar los incisos a), b), c), d), e), f), h), i), j), k), m), y n), de la fracción I; a), b), c), d), e), f), y h) de la fracción II; y la fracción III, del artículo 57, de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, a decir de la proponente, con el fin de garantizar la gratuidad de la educación media superior y superior en las escuelas públicas del Estado, así como en el Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca.

2.- La Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, en el artículo 1° establece en lo conducente, que los derechos que establece esta Ley se pagarán por recibir servicios que prestan Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo en sus funciones de derecho público, así mismo, dispone que los derechos por la prestación



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS  
DE HACIENDA, Y DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

**EXPEDIENTES ACUMULADOS NÚMEROS  
30, 40, 620 Y 624**

de servicios que establece esta Ley deberán estar relacionados con el costo total del servicio, incluso el financiero.

En los artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 se señalan los conceptos por derechos que se causarán y pagarán por los servicios públicos **que realice la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, y las Universidades del Sistema Estatal de Universidades**; se trata de cuotas por servicios administrativos que prestan dichas entidades estatales, es decir, existe la presunción legal de que las cuotas se encuentran en relación con el costo del servicio administrativo que se presta. La educación media superior y superior en las escuelas públicas del Estado, así como en el Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca es gratuita. Los servicios que prestan las dependencias y entidades estatales se sujetan a las cuotas que establece la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, en los términos del artículo 1°.

En estas circunstancias, se considera que los artículos señalados no vulneran los principios de gratuidad de la educación superior, inclusión, permanencia y continuidad establecidos en el artículo tercero Constitucional, los recursos que se obtienen de conformidad con las cuotas que se transcriben en la iniciativa que se analiza, se encuentran presupuestados para la operatividad anual de la educación pública, por lo que su reforma y derogación requiere de acciones para fortalecer la situación financiera de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, y Universidades del Sistema Estatal de Universidades, ante la disminución de ingresos que consecuentemente resultaría la eliminación de los cobros para el ciclo 2022-2023.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS**  
**DE HACIENDA, Y DE EDUCACIÓN,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

**EXPEDIENTES ACUMULADOS NÚMEROS**  
**30, 40, 620 Y 624**

Por lo anterior, toda propuesta que tenga como objeto reformar o derogar artículos de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, que establecen las cuotas que nos ocupan, contraviene el mandato Constitucional y convencional, específicamente en cuanto a las acciones que debe promover el Estado para eliminar los cobros de las instituciones públicas de educación superior a estudiantes por conceptos de inscripción, reinscripción y cuotas escolares ordinarias, lo cual debe realizarse de manera concurrente, gradual y progresiva, una vez que se hayan promovido acciones para fortalecer la situación financiera de las instituciones públicas de educación superior, ante la disminución de ingresos que se observe derivado de la implementación de la gratuidad, como se establece en la normatividad nacional e internacional en la materia que adelante se señala. En todo caso, las autoridades educativas se encuentran en aptitud legal de implementar las acciones conducentes a partir de dicho ciclo.

Lo anterior tiene sustento lógico- jurídico, toda vez que, si bien es cierto, la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019, en el artículo 6, fracción VIII establece que, para efectos de la dicha Ley, se entenderá por gratuidad, las acciones que promueva el Estado **para eliminar progresivamente los cobros de las instituciones públicas de educación superior a estudiantes por conceptos de inscripción, reinscripción y cuotas escolares ordinarias**, en los programas educativos de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, así como **para fortalecer la situación financiera de las mismas, ante la disminución de ingresos que se observe derivado de la implementación de la gratuidad**. En el artículo 7 establece que corresponde al Estado la rectoría de la educación; así como que la impartida por éste, además de obligatoria, será gratuita, al ser un servicio público garantizado por



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS  
DE HACIENDA, Y DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

**EXPEDIENTES ACUMULADOS NÚMEROS  
30, 40, 620 Y 624**

el Estado, por lo que, se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado, así como que no se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos; también lo es, que en su artículo 48, establece la concurrencia de los tres niveles de gobierno para estos efectos, que dichas acciones deben promoverse de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los demás niveles de este tipo educativo, en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el territorio nacional, y en el numeral 119, señala que **la Ley General de Educación Superior, establecerá las disposiciones en materia de financiamiento para dar cumplimiento a la obligatoriedad y la gratuidad de la educación superior, incluyendo las responsabilidades y apoyos de las autoridades locales.**

Así mismo, la fracción II del artículo tercero transitorio de la Ley General de Educación Superior, establece que "La gratuidad de la educación superior se implementará de manera progresiva en función de la suficiencia presupuestal, a partir del ciclo 2022-2023; sin detrimento de las acciones que se realicen con la entrada en vigor del presente Decreto. Dicha disposición se alinea al estándar internacional en la materia, toda vez que como se transcribe en la iniciativa de mérito, el artículo 13, párrafo 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS  
DE HACIENDA, Y DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

**EXPEDIENTES ACUMULADOS NÚMEROS  
30, 40, 620 Y 624**

2. ...

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, **y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita:**

En las relatadas circunstancias, la iniciativa de mérito ha quedado sin materia, al haberse aprobado por el Congreso de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Educación Superior, que establece los requisitos para el Estado para eliminar los cobros de las instituciones públicas de educación superior, así como el plazo para hacerlo, por lo que las autoridades educativas del Estado de Oaxaca se encuentran en aptitud legal para hacerlo a partir del ciclo 2022-2023.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, las Comisiones Permanentes unidas de Hacienda y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinan la improcedencia de la iniciativa presentada, por lo que formulan el siguiente:

### **DICTAMEN**

Las Comisiones Permanentes de Hacienda y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación estimamos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deseche la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 49 y



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS  
DE HACIENDA, Y DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

**EXPEDIENTES ACUMULADOS NÚMEROS  
30, 40, 620 Y 624**

deroga los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56, todos de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, y la iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforma el primer párrafo y deroga los incisos a), b), c), d), e), f), h), i), j), k), m), y n), de la fracción I; a), b), c), d), e), f), y h) de la fracción II; y la fracción III, del artículo 57 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y ordene el archivo de los expedientes número 30, 40, 620 y 624 como asuntos total y definitivamente concluidos.

En mérito de lo expuesto y fundado, se somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de

### **ACUERDO**

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acuerda:

**PRIMERO:** Desechar la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 49 y deroga los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56, todos de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Desechar la iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforma el primer párrafo y deroga los incisos a), b), c), d), e), f), h), i), j), k), m), y n), de la fracción I; a), b), c), d), e), f), y h) de la fracción II; y la fracción III, del artículo 57 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.

**TERCERO:** El archivo de los expedientes número 30, 40, 620 y 624 como asuntos total y definitivamente concluidos.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS  
DE HACIENDA, Y DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

EXPEDIENTES ACUMULADOS NÚMEROS  
30, 40, 620 Y 624

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El Presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.



**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ**  
**PRESIDENTA**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS  
DE HACIENDA, Y DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

EXPEDIENTES ACUMULADOS NÚMEROS  
30, 40, 620 Y 624

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO



DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA  
JIMÉNEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA.  
PRESIDENTA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS**  
**DE HACIENDA, Y DE EDUCACIÓN,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

**EXPEDIENTES ACUMULADOS NÚMEROS**  
**30, 40, 620 Y 624**



**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA**  
**CRUZ**

**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ CRUZ.**

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL**



**DIP. INES LEAL PELAEZ.**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES DE HACIENDA, Y DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN LOS EXPEDIENTES NÚMERO 30, 40, 620 Y 624, EL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.